

# BOLETIN



# OFICIAL

GOBIERNO DEL

ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1987. DGC Num. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable  
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIX HERMOSILLO, SONORA JUEVES 18 DE JUNIO DE 1987. No.49

## SECCION I

### GOBIERNO ESTATAL

#### COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION AL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DEL EJIDO "SAHUARIPA" Y SU ANEXO "SEHUADEHUACHI", DEL MUNICIPIO DE SAHUARIPA.

3 a 16

RESOLUCION AL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DEL EJIDO "LA VICTORIA", MUNICIPIO DE HERMOSILLO

17 a 24

Publicación electrónica  
sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente No. 2.2-86/15 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario en el poblado denominado "SAHUARIPA Y SU ANEXO SEHUADEHUACHI", Municipio de Sahuaripa, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO: Que el C. Delegado Agrario en el Estado mediante oficio No. 00407 de fecha 24 de Enero de 1986, remitió a esta Comisión Agraria Mixta el expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario practicados en el Ejido del poblado denominado "SAHUARIPA Y SU ANEXO SEHUADEHUACHI", Municipio de Sahuaripa, Sonora, el día 6 de Diciembre de 1985, demostrándose que se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda Asamblea de ejidatarios que amerite convocatoria, establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO SEGUNDO: Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 7 de Marzo de 1986, radicó el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, ya que del estudio previo del expediente, se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien solicita la confirmación de los derechos agrarios para 122 ejidatarios así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de venir explotando sus unidades de dotación (Ejido-Agrícola-Ganadero) por más de dos años consecutivos en forma pacífica sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S .
1.-	1858724	GARCIA BUSSANI RICARDO
2.-	1858725	CORDOVA GALINDO MANUEL
3.-	1858727	VALENCIA GARCIA ALFONSO
4.-	1858728	ROBLES VALENZUELA FRANCISCO
5.-	1858729	GALINDO ENCINAS FRANCISCO
6.-	1858730	ROBLES DE GARCIA VIRGINIA
7.-	1858734	RUIZ DE GARCIA EDUARDINA
8.-	1858735	ACUÑA ARVAYO JESUS
9.-	1858736	GARCIA HURTADO LUIS
10.-	1858737	CORDOVA MANUEL DE JESUS
11.-	1858740	VALENZUELA MORA BARTOLO
12.-	1858741	ENCINAS VALENCIA HILARION
13.-	1858746	RASCON DE FERRALES GUADALUPE
14.-	1858747	CORDOVA DE ESCOBAR MARIA EVA
15.-	1858749	CORONADO ESCOBAR LEANDRO
16.-	1858750	OCHOA CAMPA MARZA ELENA
17.-	1858751	PAREDES LUNA EDUARDO
18.-	1858752	SOQUI VALDEZ GUADALUPE
19.-	1858754	VALDEZ DUARTE ARNOLDO
20.-	1858755	TAPIA LU JESUS LUIS
21.-	1858756	TAPIA LU MANUEL
22.-	1858757	RASCON LOPEZ RUBEN
23.-	1858760	MONGE MONGE JOSE
24.-	1858761	RUIZ TAPIA RAMON
25.-	1858762	MONTES GAMEZ ROSALIO
26.-	1858763	RUIZ DUARTE JOSE RAFAEL
27.-	1858764	TAPIA DUARTE SAMUEL
28.-	1858766	QUINTANA DE TAPIA GUADALUPE
29.-	1858769	CASTILLO DE DUARTE MARIA ELENA
30.-	1858770	DUARTE DE JIMENEZ LUCINA
31.-	1858771	DUARTE DUARTE HECTOR MANUEL
32.-	1858773	VALDEZ VDA. DE DUARTE GEORGINA
33.-	1858774	FELIX DUARTE AIDA LUZ
34.-	1858775	VALENCIA ROMELIA
35.-	1858777	VALDEZ DUARTE JOSE MARIA
36.-	1858781	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL P/LA- MUJER
37.-	1858782	PARCELA ESCOLAR
38.-	1858783	OLGUIN DORAME ADALBERTO
39.-	1858785	MARTINEZ MARTINEZ RAMON
40.-	1858786	FRANCO DUARTE FRANCISCO
41.-	1858788	ACUÑA BUSSANI GUSTAVO
42.-	1858789	VALENZUELA ZAVALA JESUS
43.-	1858792	VALENZUELA GARCIA FRANCISCO
44.-	1858795	GALINDO ENCINAS MANUEL
45.-	1858797	HURTADO GUERRERO ADALBERTO
46.-	1858800	ENCINAS LASTRA ANGEL
47.-	1858801	OLGUIN MORA GUADALUPE
48.-	1858802	VALENCIA GALINDO MATIAS
49.-	1858803	VILLA AMAYA IGNACIO
50.-	1858804	VILLA AMAYA FRANCISCO

51.-	1858806	GARCIA BUSSANI RAFAEL
52.-	1858808	CORDOVA AGUAYO CRUZ
53.-	1858810	ROBLES GUTIERREZ ROMAN
54.-	1858813	BUSSANI VALDEZ JESUS
55.-	1858815	VILLA GUTIERREZ ERNESTO
56.-	1858818	FIGUEROA SILVA ANGEL
57.-	1858820	LOPEZ GUERRERO CARMELO
58.-	1858822	CORDOVA CORDOVA PEDRO
59.-	1858823	ESCOBAR BARBA JESUS
60.-	1858825	CORDOVA ALEGRIA RICARDO
61.-	1858826	DANCIL OLGUIN ARISTEO
62.-	1858827	VALENZUELA GARCIA MANUEL
63.-	1858831	SILVA MOLINA CARLOS
64.-	1858832	PAREDES CORDOVA COSME
65.-	1858834	BADACHI GUERRERO ANDRES
66.-	1858837	QUINTANA GAMEZ MANUEL
67.-	1858839	JIMENEZ RUIZ MIGUEL
68.-	1858841	RASCON LOPEZ JESUS
69.-	1858843	QUINTANA GAMEZ WENCESLAO
70.-	1858844	JAIME GARCIA RAFAEL
71.-	1858845	QUINTANA RASCON RICARDO
72.-	1858846	RUIZ RICARDO
73.-	1858848	LOPEZ JAIME ALFONSO
74.-	1858849	MEDINA PACHECO RICARDO
75.-	1858852	MEDINA FERRALES DOLORES
76.-	1858854	RUIZ SILVA PEDRO
77.-	1858855	RUIZ ROBLES HECTOR
78.-	1858856	CAMPA GARCIA RAFAEL
79.-	1858857	EZRRE MUNGUIA JUAN
80.-	1858858	CAMPA SILVA MANUEL
81.-	1858859	CAMPA GARCIA FRANCISCO
82.-	1858862	CAMPA GARCIA GUILLERMO
83.-	1858863	TAPIA VILLALOBOS ANGEL
84.-	1858864	BARRIOS SILVA JESUS
85.-	1858865	CASTILLO PERALTA HERNAN
86.-	1858866	PERALTA GARCIA ELISA
87.-	1858867	PERALTA BLAS
88.-	1858869	URQUIJO CASTILLO ALEJANDRO
89.-	1858870	TAPIA CASTILLO EDUARDO
90.-	1858872	TAPIA EFRAIN
91.-	1858873	DUARTE BRAVO ORBENDILO
92.-	1858875	TAPIA MADRID JESUS
93.-	1858876	VILLALOBOS TAPIA BERNABE
94.-	1858879	GARCIA PACHECO LEOPOLDO
95.-	1858880	DANCIL MEDRANO ARISTEO
96.-	1858881	VILLALOBOS CH. LAURENCE
97.-	1858882	DUARTE RUIZ RIGOBERTO
98.-	1858883	DUARTE BRAVO PETRONILA
99.-	1858886	DUARTE JESUS
100.-	1858887	DUARTE RUPERTO

101.-	1858888	PERALTA GARCIA JUANA
102.-	1858890	JOSE GAMEZ VILLAREAL
103.-	1858892	ALEJANDRO URQUIJO OROZCO
104.-	1858893	MACARIO SOTO GALINDO
105.-	1858894	ALBERTO VILLA GUTIERREZ (y no como- R.A.N.)
106.-	1858896	JOSUE VILLALOBOS DUARTE (y no como- R.A.N.)
107.-	1858898	TEODORO QUINTANA CASTILLO (y no como R.A.N.)
108.-	1858899	JOSE PERALTA RUIZ (y no como R.A.N.)
109.-	1858900	ABEL VILLALOBOS TAPIA (Debe ser el--- Apellido materno "CHAVEZ").
110.-	1858901	ELISEO VILLALOBOS DUARTE (y no como-- R.A.N.)
111.-	2332292	JESUS ROBLES B.
112.-	2332294	REFUGIO AGUAYO B.
113.-	2332295	ELVIA AGUAYO B.
114.-	2332296	SEVERIANO CORDOVA
115.-	2332298	JOSE VALENCIA S.
116.-	2332299	JESUS GARCIA R.
117.-	2332300	ROBERTO MONTES C.
118.-	2332303	TRINIDAD ENCINAS
119.-	2332304	ALEJANDRO CORDOVA
120.-	2332305	LAURO VALENZUELA
121.-	2332306	MANUEL VALDEZ
122.-	2332307	FRANCISCO OLGUIN
123.-	2332308	MANUEL MARIA GALINDO
124.-	2332302	REFUGIO HURTADO A.

En este caso -- las opiniones de los Asambleístas fueron muy cerradas-- respecto a que este titular ha incurrido en la causal -- de privación, fracción IV del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el titular en este acto hizo entrega de un escrito en el cual manifiesta la forma en que adquirió la superficie y la forma en que trabaja -- (se anexa el escrito) al llegar a la votación sobre Ratificación o Privación de los Derechos Agrarios de este, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por su Rati-- ficación fueron 37 votos y por la solicitud de Priva--- ción 36 votos, posteriormente y a raíz de algunos co--- mentarios el Comisionado se dirigió a los asambleístas para preguntar que si querían la votación Nominal, por lo que la mayoría contestaron que estaba bien lo antes hecho.

RESULTANDO CUARTO: La misma Asamblea General Extraordinaria solicita la iniciación de Juicio-- Privativo de Derechos Agrarios Individuales y sucesos--- rias en contra de 23 Ejidatarios titulares y sucesores, los cuales incurrieron en la causal de privación de derechos establecida en el Artículo 85 fracción I de la-- Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	TITULARES PRIVADOS.	SUCESORES P.
1.-	1858739	VALENZUELA MORA LAURO	MORENO VALENZUELA LORENZA. VALENZUELA MORENO EDUARDO.
2.-	1858743	MORA DE ACUÑA GUADALUPE.	MORA CORONADO LORENZO. ACUÑA MORA GILBERTO.
3.-	1858768	TAPIA DUARTE ROGELIO	TAPIA DUARTE - REFUGIO. DUARTE RASCONRAMONA.
4.-	1858778	VALDEZ DUARTE MANUEL	DUARTE JAIME - ANGELINA. VALDEZ DUARTE-LINO.
5.-	1858790	ROMERO SILVA ROBERTO	
6.-	1858791	ENCINAS LASTRA PEDRO	
7.-	1858793	RUIZ BUSSANI JESUS	VALENZUELA --- RUIZ GUADALUPE VALENZUELA. --- RUIZ JOSE G.
8.-	1858807	CORDOVA URQUIJO JESUS	MOLINA CORDOVA MANUEL. MOLINA CORDOVA ARMIDA.
9.-	1858811	CORDOVA ROBLES ISABEL.	ROBLES ALEGRIA JOSEFINA.
10.-	1858816	VILLA G. JESUS	
11.-	1858824	CORDOVA BARRIOS JESUS.	CORDOVA ALEGRIA GUADALUPE CORDOVA ALEGRIA RAFAEL.
12.-	1858833	RIVERA HURTADO LUIS	
13.-	1858836	PACHECO GUERRERO ERNESTO.	PACHECO CORDOVA JESUS. PACHECO CORDOVA RUBEN.
14.-	1858840	SILVA HURTADO RICARDO.	SILVA HURTADO RICARDO. SILVA HURTADO-FCO. J.
15.-	1858850	PACHECO PORTUGAL GREGORIO.	RASCON MADRID -- ONOFRE. PACHECO RASCON-- PEDRO.
16.-	1858851	SILVA BARBA MANUEL	SILVA FERRALES-- ISIDRO.
17.-	1858868	DUARTE VALDEZ ESELSON	VALDEZ LOPEZ MANUELA.
18.-	1858874	PERALTA LUISANDRO	
19.-	1858877	VILLALOBOS SILAS	VILLALOBOS TAPIA ELA.
20.-	1858902	CAMPA GARCIA RODOLFO	

- 21.- 2332293 ACUÑA L. MARTIN  
 22.- 2332297 EDUARDO ROBLES A.  
 23.- 2332301 RAMON MEDINA P.

RESULTANDO QUINTO: Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita el reconocimiento de derechos agrarios-- a los sucesores y campesinos que vienen usufructuando -- las unidades de dotación (Ejido Agrícola Ganadero) abandonadas por más de dos años consecutivos y estar dentro de lo establecido en los Artículos 72, 81, 200 y demás-- relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo-- los siguientes:

No. Prog.	(Derecho a ocupar).	N O M B R E S .
1.-	1858739	LEOBARDO VALENZUELA MORENO
2.-	1858743	MANUEL ANGEL URQUIJO MORA
3.-	1858778	RAMON ROMERO VALENZUELA
4.-	1858790	ADELA QUINTANA FIGUEROA
5.-	1858791	AURORA VALENCIA BUSSANI
6.-	1858793	HILDE ALFONSO QUINTANA TREVI- ZO.
7.-	1858807	MIGUEL ANGEL GARCIA BUSSANI
8.-	1858811	LUIS ALFONSO CORDOVA ROBLES
9.-	1858816	JESUS VILLA RUIZ
10.-	1858824	EMILIO HURTADO ACUÑA
11.-	1858833	LUIS RIVERA SILVAS
12.-	1858836	MARIA EVA CORDOVA VDA. DE -- PACHECO.
13.-	1858840	JOSE ALBERTO DUARTE CASTILLO
14.-	1858850	MIGUEL ANGEL PACHECO RASCON
15.-	1858851	MANUEL BARRIOS DUARTE
16.-	1858868	FEDERICO CORONADO FERRALES
17.-	1858874	RITA RUIZ DUARTE
18.-	1858877	RAUL TAPIA TAPIA
19.-	1858902	JORGE LUIS CASTILLO VALDEZ
20.-	2332293	JOSE MANUEL QUINTANA MARTINEZ
21.-	2332297	HUMBERTO ROBLES AMAYA
22.-	2332301	JOSE CORDOVA MOLINA

RESULTANDO SEXTO: En el caso del C. ROGE-- LIO TAPIA DUARTE Certificado No. 1858768 en Resolución - Presidencial de fecha 15 de Enero de 1982, se priva al - titular con ese nombre sin embargo no se cancela el cer- tificado de derechos agrarios, en cambio se cancela un - certificado el cual el titular está en pleno goce de su- derecho siendo este el C. GUSTAVO ACUÑA BUSSANI. En caso de existir nueva privación se propuso a la C. REFUGIO -- CORDOVA VDA. DE BARRAZA como nueva adjudicataria.

RESULTANDO SEPTIMO: La Asamblea General Extraordinaria, solicita que respecto a los derechos agrarios que según Resolución Presidencial de fecha 15 de Enero de 1982, en la cual se declaran 303 derechos vacantes, sean cancelados en virtud de que el potencial del ejido no soporta dicho número de ejidatarios, solicitando además que sean las autoridades agrarias superiores las que realicen los estudios necesarios para comprobar lo antes mencionado, ya que se trata de un ejido ganadero.

RESULTANDO OCTAVO: Esta Comisión Agraria-Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad ordenó se notificara a las partes, citando para la Celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 8 de Mayo de 1986, con la comparecencia de los CC. HILARION ENCINAS VALENCIA y RICARDO QUINTANA RAZCON como Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como los CC. REFUGIO CORDOVA VDA. DE BARRAZA, MARTIN ACUÑA LASTRA y RAMON MEDINA PAREDES, la primera de ellas comparece reclamando derechos agrarios sucesorios y los dos restantes son Ejidatarios-Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios; haciéndose constar que al desahogo de la presente diligencia, no comparecieron el resto de los ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de que las constancias que obran en antecedentes, se acredita que fueron notificados en el tiempo y en la forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. A continuación fueron consultados los comparecientes integrantes de las autoridades ejidales, acerca de los acuerdos tomados y aprobados mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por segunda convocatoria el día 6 de Diciembre de 1985, habiendo manifestado que ratifican en todos y cada uno de sus puntos los citados acuerdos ya que lo mismos fueron tomados por la mayoría de los Ejidatarios que asistieron a la referida Asamblea y a los cuales vienen representando en este acto.

Comparece al desahogo de la presente diligencia la C. REFUGIO CORDOVA DE BARRAZA, quien en uso de la voz manifestó que vienen a solicitar a este Tribunal Agrario que se le reconozcan derechos agrarios en el Ejido que nos ocupa, ya que su esposo fué ejidatario titular de este núcleo ejidal, a cuyo fallecimiento la Asamblea General de Ejidatarios, debió adjudicarle los derechos que a él pertenecían, por su calidad de esposa legítima del citado ejidatario, pero que no obstante que la Asamblea no le reconoció este derecho, la de la voz entró en posesión de la porción de terreno que su finado esposo venía explotando, posesión que ha venido detentando hasta la fecha, siendo esto por espacio aproximado de quince años; razón por la cual solicita a esta Comisión Agraria Mixta, el reconocimiento de derechos agrarios que legítimamente le corresponden por ser la conyuge que le sobrevive al ejidatario titular y por el-

tiempo en que ha venido participando en la explotación - de los terrenos ejidales. Que es todo lo que tiene que-- manifestar.

Comparece al presente acto el C. MARTIN-- ACUÑA LASTRA, ejidatario presunto privado de sus dere-- chos agrarios, titular del certificado número 2332293,-- quien haciendo uso de la voz manifestó que considera in-- justo además de ilegal que se le pretenda privar de sus-- derechos agrarios, ya que no es cierto lo señalado por-- la Asamblea General de Ejidatarios en el sentido de que-- haya abandonado el ejido y las labores que le correspon-- den en el mismo por más de dos años consecutivos, de lo-- que se deduce que en su caso no resulta aplicable la cau-- sal de privación de la fracción I del Artículo 85 de la-- Ley Federal de Reforma Agraria como lo argumenta la A-- samblea de Ejidatarios, manifestando asimismo que se au-- sentó de el ejido, para ello hizo la correspondiente so-- licitud de permiso ante la Asamblea General de Ejidata-- rios y los integrantes del Comisariado Ejidal y del con-- sejo de Vigilancia, señalando además de que esto no sig-- nifica que haya abandonado la explotación de los terre-- nos ejidales, ya que siendo el ejido de referencia emi-- nentemente ganadero, el de la voz cuenta con algunas ca-- bezas de ganado mismas que se encuentran dentro de los-- terrenos de el ejido, presentando para acrediar lo an-- terior copia fotostática de el escrito de fecha 3 de Ju-- nio de 1985, relativo a la solicitud de permiso para -- ausentarse de el ejido, debidamente sellado de recibido-- por el Comisariado Ejidal; asimismo presenta en copia -- fotostática el título de la marca de herrar y señal de -- sangre, expedido por el departamento de Ganadería del -- Gobierno del Estado de Sonora, revalidado por los años-- de 1985 a 1989, así como el registro número 60003, expe-- dido por el citado Departamento de Ganadería, documentos que lo acredita como criador de ganado vacuno y caballo de el Ejido "SAHUARIPA Y SU ANEXO SEHUADEHUACHI". Asimis-- mo, ofrece en copia fotostática, una guía de tránsito -- expedida a su nombre y un recibo oficial de Tesorería -- General del Gobierno del Estado de Sonora por concepto-- de impuesto predial ejidal de producción de bovinos, am-- bos documentos de fecha 25 de Febrero de 1985, con la -- anterior documentación considera el de la voz que des-- virtúa la causal de privación que se le imputa por lo -- que solicita a este Tribunal Agrario que la solicitud en este sentido sea considerada improcedente y se le respe-- te su derecho agrario y su calidad de ejidatario, pues-- to que no ha incurrido en ninguna de las causales pre-- vistas por la Ley Agraria en vigor. Que es todo lo que -- tiene que manifestar.

Comparece al desahogo de la presente diligencia el C. RAMON MEDINA PAREDES, Ejidatario Presunto Privado de sus derechos agrarios, quien en uso de la voz manifestó que no es cierto que haya abandonado el ejido por más de dos años consecutivos como lo señala la Asamblea General de Ejidatarios, ya que no obstante de que no cuenta con una porción de terreno cultivable en el ejido como la tienen algunos ajidatarios, ha venido participando en sectores de trabajo legalizados y autorizados debidamente por las autoridades del ejido, manifestando que en este momento no trae consigo ninguna documentación para acreditar su dicho, por lo que solicita a este Tribunal Agrario, se le conceda un plazo perentorio para presentar las pruebas necesarias en defensa de sus intereses, solicitando asimismo que se acepte como representante legal a la C. LIC. ROSALVA AGUILAR FIGUEROA, para que intervenga en el presente procedimiento y aporte las pruebas que considere pertinentes en defensa de sus derechos agrarios. Que es todo lo que tiene que manifestar.

En atención a lo solicitado por el C. RAMON MEDINA PAREDES, este Tribunal Agrario tiene por acordado concederle un plazo de cinco días naturales contados a partir de la fecha de la presente acta, teniéndose asimismo como su apoderada legal a la C. LIC. ROSALVA AGUILAR FIGUEROA, para que intervenga a su nombre y representación en el presente Juicio.

Comparece al presente acto el C. DAVID LOPEZ MONTES, quien haciendo uso de la voz manifestó que se encuentra en posesión de un terreno dentro de un ejido que nos ocupa desde hace más de cinco años, por lo que ignora el porqué la Asamblea General de Ejidatarios no lo ha incluido en la relación de nuevos adjudicatarios y en los últimos efectuados ni siquiera mencionan su caso, siendo que es integrante de un sector de trabajo de el citado ejido, por lo que considera que se le deben reconocer derechos agrarios en el mismo, en virtud de lo cual solicita a este Tribunal Agrario que sea debidamente analizado su caso, puesto que tienen derecho a que se regularice su situación como ejidatario por el tiempo en que ha venido participando en la explotación de los terrenos ejidales, ofreciendo en este acto original de la constancia de fecha 7 de Mayo de 1986, expedida por el C. VICTOR VILLALOBOS VALENZUELA, Presidente Municipal Constitucional de Sahuaripa, Sonora, en la que se asienta lo relativo a la posesión que viene detentando; así como el testimonio primero de la escritura pública de compra venta por medio de la cuál la Señorita MERCEDES VALENZUELA HURTADO vendió a el sector agrícola "EL PROGRESO", ejido Sahuaripa, la fracción este del predio urbano ubicado en la esquina de la calle Francisco Sarabia y Avenida V. Meneses en Sahuaripa, Sonora, documentos que solicita sean agregados al expediente y sean debidamente analizados al emitirse la Resolución correspondiente en el presente procedimiento. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Por lo anteriormente expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta, el conocer el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, lo cual se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La personalidad del núcleo agrario de que se trata para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, esta plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO: Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429, 430 y demás de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrandolas constancias correspondientes en autos del expediente.

CUARTO: Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 122 ejidatarios así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran explotando las tierras del ejido sin confrontar problema alguno, cumpliendo con las obligaciones que para todo ejidatario establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO: Se considera procedente la privación de derechos agrarios en contra de 20 ejidatarios titulares y sucesores, por haber incurrido en la causal de privación contemplada en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; siendo estos los relacionados en el resultando cuarto, números progresivos (1, 2 del 4 al 13, del 15 al 20, 22 y 23).

Respecto al C. RAMON MEDINA C. número progresivo (23) se considera procedente privarlo de sus derechos agrarios, en virtud de que no presentó pruebas que desvirtuaran la causal de privación, dentro del plazo que se le concedió en la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

Con relación a los señores TAPIA DUARTE ROGELIO con certificado de derechos agrarios número 1858768 y SILVA HURTADO RICARDO con certificado número 1858840 con números progresivos (3 y 14) del mismo resultando se considera improcedente privarlos de sus derechos agrarios, en virtud de que los referidos señores fueron privados mediante Resolución Presidencial de fecha 15 de Enero de 1982. Por lo cual esta Comisión Agraria Mixta considera procedente cancelar sus certificados de derechos agrarios.

Respecto al C. MARTIN ACUÑA L. con certificado de derechos agrarios número 2332293, con número progresivo (21) del resultando antes citado se considera improcedente privarlo de sus derechos agrarios, toda vez que con la documentación presentada por él, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos desvirtuó la causal de privación que se le imputaba.

SEXTO: Se considera procedente reconocer derechos agrarios en favor de 21 campesinos que han venido participando en las labores colectivas además de que reúne los requisitos establecidos por los Artículos 72, 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a los cuales deberá expedirseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los relacionados en el resultando quinto números progresivos (del 1 al 19, 21 y 22).

Con relación al C. JOSE QUINTANA MARTINEZ con número progresivo (20) se considera improcedente reconocerle derechos agrarios en virtud de que fué improcedente privar de sus derechos agrarios al C. MARTIN ACUÑA L.

SEPTIMO: Toda vez que se consideró procedente cancelar el certificado de derechos agrarios número 1858768 pertenecientes al Sr. ROGELIO TAPIA DUARTE, -- mismo que fué privado de sus derechos agrarios mediante Resolución Presidencial de fecha 15 de Enero de 1982. Co-- mo consecuencia de ello y tomando en cuenta que en la re-- ferida Resolución no se propuso a nadie para ocupar ese-- derecho, se considera procedente reconocer derechos agra-- rios en calidad de nueva adjudicataria a la C. REFUGIO-- CORDOVA VDA. DE BARRAZA, además de que reúne los requisi-- tos establecidos por el Artículo 200 de la Ley Agraria-- en vigor, a la cuál deberá de expedirse su correspon-- diente certificado de derechos agrarios que la acredite-- como ejidataria del po blado de que se trata, de confor-- midad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federa-- l de Reforma Agraria, siendo esta la relacionada en -- los resultandos sexto y octavo.

OCTAVO: En relación con la solicitud de-- formalidad por la Asamblea de Ejidatarios en el sentido-- de cancelar los 303 derechos declarados vacantes por la-- Resolución Presidencial de fecha 15 de Enero de 1982, -- esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente esta-- solicitud, toda vez que no se demostró la conveniencia -- de tal cancelación, mediante el estudio agrosocioeconó-- mico que debió de realizarse y anexarse en el expedien-- te; consecuentemente estos derechos deberán seguir con-- siderándose vacantes, caso tratado en el resultando sép-- timo.

NOVENO: Respecto al C. DAVID LOPEZ MONTES quien compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, -- mismo que no fué tratado por la Asamblea General Extraor-- dinaria de Ejidatarios, en el motivo de la presente Re-- solución este H. Tribunal Agrario considera procedente-- que el C. Delegado Agrario de la entidad ordene se practi-- que una minuciosa investigación a efecto de conocer la -- verdadera situación que con respecto al ejido y a sus --- miembros guarda el citado campesino y una vez conocidos-- los resultandos de dicha diligencia haga uso de las facul-- tades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal-- de Reforma Agraria, caso tratado en el resultando octavo.

Por lo anteriormente expuesto y con funda-- miento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracción I, II,-- 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de-- la Ley Federal de Refroma Agraria; esta Comisión Agraria-- Mixta emite la siguiente :

## RESOLUCION

PRIMERO: Se confirma en sus derechos agrarios a 122 ejidatarios así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, sólo para efectos de la actualización de la relación del Registro Agrario Nacional; siendo estos los tratados en el resultando tercero y considerando cuarto de esta Resolución.

SEGUNDO: Se priva de sus derechos agrarios a 20 ejidatarios titulares y sucesores, los cuales se hicieron acreedores a la sanción establecida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria;-- siendo estos los relacionados en el resultando cuarto números progresivos (1,2, del 4 al 13, del 15 al 20, 22 y-- 23) y considerando quinto de esta resolución.

Así como también se cancelan 2 certificados de derechos agrarios, siendo estos los relacionados en el mismo resultando con números progresivos (3 y 14) y considerando quinto.

Respecto al C. MARTIN ACUÑA LASTRA con número progresivo (21) del resultando antes citado se le -- confirma en sus derechos agrarios, en virtud de que des-- virtúo la causal de privación que se le imputaba.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se reconocen derechos agrarios en favor de 21 campesinos que han venido participando en las labores colectivas del ejido, los cuales reúnen los requisitos de los Artículos 72, 81 y 200 de la Ley Agraria en vigor, siendo estos los relacionados en el resultando quinto números progresivos (del 1 al 19, 21 y 22) y considerando sexto de esta resolución.

Respecto al C. JOSE QUINTANA MARTINEZ con número progresivo (20) del mismo resultando y considerando sexto es improcedente reconocerle derechos agrarios.

CUARTO: Se reconocen derechos agrarios en favor de la C. REFUGIO CORDOVA VDA, DE BARRAZA, la cuál-- reúne los requisitos del Artículo 200 de la Ley de la Materia, siendo esta la relacionada en el resultando sexto y considerando séptimo de esta resolución, a la cuál debe expedirse su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de-- que se trata de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO: Es improcedente la solicitud de -- cancelación de los 303 derechos vacantes, por la Resolu-- ción Presidencial de fecha 15 de Enero de 1982, toda vez-- que no se demostró la conveniencia de tal cancelación, -- mediante el estudio agrosocioeconómico que debió de rea-- lizarse y anexarse al expediente, por lo tanto estos de-- rechos deben seguir considerándose vacantes; caso trata-- do en el resultando séptimo y considerando octavo de esta Resolución.

SEXTO: Este H. Tribunal Agrario, considera procedente que el C. Delegado Agrario de la Entidad, or-- dene se practique una minuciosa investigación en el caso-- del C. DAVID LOPEZ MONTES, a efecto de conocer la verda-- dera situación jurídica que con respecto al ejido y a sus miembros guarda el citado campesino, caso tratado en el-- resultando octavo y considerando noveno de esta resolu-- ción.

SEPTIMO: Publíquese esta Resolución rela-- tiva a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudi-- caciones del poblado denominado "SAHUARIPA Y SU ANEXO SE-- HUADHUACHI", Municipio de Sahuaripa, del Estado de Sono-- ra, en el periódico Oficial de esa Entidad Federativa y -- de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria remítase al REGISTRO AGRA-- RIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA -- para su inscripción y anotación correspondiente y a la -- DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TE-- NENCIA DE LA TIERRA, para su expedición de certificados-- de Derechos Agrarios respectiva; Ejecútese y de ser neces-- sario notifíquese al Comisariado Ejidal, de conformidad -- a lo señalado en el Artículo 433 antes citado.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA 04 JUN. 1987

E76 49

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

LIC. ARMANDO S. RICO S.

MA. JESUS VALINZUELA T.

VOCAL FEDERAL:

VOCAL DEL ESTADO:

ING. JUAN MANUEL LEON P.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO R.

VOCAL CAMPESINO:

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



V I S T O para resolver en definitiva de conformidad a los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, y II, 89, del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-(66)-1039, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, realizado en el poblado denominado "LA VICTORIA", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; y

### R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que mediante el oficio número 869 de fecha 26 de febrero de 1987, el C. Delegado Agrario en el Estado, con la facultad que le confieren los Artículos 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó a ésta Comisión Agraria Mixta se inicie el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones a campesinos del poblado que en el preámbulo se cita, comprobándose que se cumplieron con todas las formalidades que señala la Ley Agraria vigente en su Artículo 430.

SEGUNDO: Que ésta Comisión Agraria Mixta con fecha 27 de marzo de 1987, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones.

TERCERO: que es el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en ésta Entidad Federativa, quien de conformidad a las facultades que le confieren los Artículos 426 y 427 del Ordenamiento Agrario en vigor, solicita la privación de derechos agrarios y sucesorios de 10 ejidatarios que incurrieron en la Causal de Privación que señala la fracción I del Artículo 85 de la Ley de la materia, siendo los nombres de los titulares y sucesores privados, los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	N O M B R E S
01	542598	AVILA FLORES GABRIEL Avila Durazo Francisco
02	542599	AVILA MORENO IGNACIO Avila Emilia Avila de Avila Ma. Guadalupe* Avila Emilia Avila María Jesús Avila Juana
03	542603	CONTRERAS GRANILLO PROCOPIO Moreno Isabel Contreras Manuel
04	542612	MADA CAMPA JOSE MARIA Mada Antonia Córdova de
05	9000004	RAMIREZ MOJUTA ARMANDO
06	9000006	GUERRERO AROZ SOSIMO Guerrero Ignacio

07	9000023	FLORES CONTRERAS DEMETRIO
08	1857627	FLORES VDA. DE AVILA GENOVEVA
09	1857633	RAMON RODRIGUEZ COTA
10	1857634	AGUSTINA VALENCIA CONTRERAS

CUARTO: Que como consecuencia de lo anterior, el C. Delegado - Agrario en el Estado, solicita el Reconocimiento de Derechos Agrarios para 9 campesinos en su carácter de adjudicatarios y nuevos adjudicatarios, quienes reúnen los requisitos de preferencia y capacidad agraria que establecen los Artículos 72 y 200 respectivamente, de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los nombres de los beneficiados los siguientes:

No. Prog.

NUEVOS ADJUDICATARIOS

01	ARMIDA DURAZO VDA. DE AVILA
02	FRANCISCO MARTINEZ AVILA
03	V A C A N T E
04	JOSE MARIA MADA CORDOVA
05	MARIA JESUS MORALES VDA. DE RAMIREZ
06	CLEMENTE GUERRERO FLORES
07	SOCORRO URIAS VDA. DE FLORES
08	QUIRINO AVILA FLORES
09	GUADALUPE RODRIGUEZ
10	RAFAEL VALENCIA V.

QUINTO: Que de igual manera solicita el mismo Delegado Agrario la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios número 542600 que perteneciera al C. Manuel Avila Moreno, en virtud de que este ya fué privado de sus derechos por Resolución Presidencial de fecha 19 de octubre de - - 1976 y en su lugar se reconoció a la C. Genoveva Vda. de Avila, para quien ahora se solicita la privación de sus derechos agrarios.

SEXTO: Que con las mismas facultades antes señaladas, el mismo Delegado Agrario solicita se reconozcan derechos agrarios a 5 campesinos, en igual número de derechos declarados vacantes por Resolución Presidencial de fecha 20 de octubre de 1954 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10. de febrero de 1955, en virtud de que satisfacen los requisitos de preferencia y capacidad agraria que exigen los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria vigente, siendo sus nombres:

NO.PROG.

N O M B R E S

01	JOSE LUIS WONG RAMIREZ
02	ELIZARDO SILVESTRE FLORES
03	EUGENIO MONGE MORENO
04	RAUL FLORES TRUJILLO
05	JESUS FLORES VALENCIA

SEPTIMO: Que por último solicita al C. Delegado Agrario en el Estado, sean confirmados los derechos agrarios de 35 Ejidatarios y la -- Parcela Escolar, quienes usufructuan sus unidades de dotación sin con--frontar problema alguno, siendo los siguientes :

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S
01	542586	PARCELA ESCOLAR
02	542601	BARRERA BARRERA JUAN
03	542609	FLORES GARCIA VICENTE
04	542623	VALDEZ REYES CARLOS
05	542632	FLORES GARCIA RAMON
06	542637	AVILA FLORES FRANCISCO
07	9000003	BADILLA PEREZ MANUEL
08	9000005	GUERRERO OROZ LUIS ALFONSO
09	9000008	SERRANO VALENZUELA IGNACIO
10	9000010	ALEGRIA ARVIZU JOSE
11	9000011	SILVESTRE ELIZALDE ANTONIO
12	9000014	AVILA FLORES CLEMENTE
13	9000015	AVILA FLORES JUAN
14	9000016	DURAZO TORRES RAMON
15	9000018	TORRES DURAZO IGNACIO
16	9000020	CAMPOY MANUEL
17	1857613	AVILA DURAZO GABRIEL
18	1857614	SILVESTRE ELIZALDE FELIPE
19	1857615	AVILA FLORES JOSE
20	1857616	FLORES LEYVA IGNACIO
21	1857617	TORRES MARTINEZ JUAN PEDRO
22	1857618	COTA BUSTAMANTE JUAN ANTONIO
23	1857619	TORRES DURAZO ANDRES
24	1857620	AVILA SAAVEDRA MANUEL
25	1857621	AVILA DURAZO FRANCISCO
26	1857622	FLORES TRUJILLO GUADALUPE
27	1857623	SALIDO ROCHIN FRANCISCO
28	1857624	ACUÑA CRUZ MANUEL
29	1857625	QUIROGA LOPEZ ROBERTO
30	1857626	ALEGRIA ARVIZU ALBERTO
31	1857628	TORRES DURAZO VICTORIANO
32	1857629	RAMIREZ DE MORALES HORTENSIA
33	1857630	SOTERA DURAZO DE MORALES MARIA
34	1857631	MA. TRINIDAD VALENZUELA VALLE
35	1857632	CRESCENCIA E. VDA. DE SILVESTRE
36	2321313	CLEMENTE FLORES TRUJILLO

OCTAVO: Que ésta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad, citó a las Autoridades internas -- del Ejido, Presuntos Privados y Nuevos Adjudicatarios a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verificó el día 13 de Abril de 1987, te niéndose los siguientes resultados: "... Habiendo comparecido al desahogo de la presente diligencia los CC. Clemente Avila Flores, Felipe Silvestre Elizalde y Gabriel Avila Durazo, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal, así como el C. Francisco Salido Rochin, Presidente del Consejo de Vigilancia, quienes se identificaron con las constancias expedidas por la Delegación -- Agraria en el Estado, acreditando así los cargos que ostentan, así como la C. Rosalba Aguilar Figueroa, quien comparece en representación del -- C. Nabor Contreras, en virtud de que este se encuentra incapacitado debido a una operación que le fué practicada en una de sus extremidades inferiores, motivo por el cual no pudo estar presente y nombra representada; se hace constar la no comparecencia del resto de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para tal efecto establece la Ley-Federal de Reforma Agraria. Acto continuo, consultados que fueron los -- comparecientes integrantes de las Autoridades internas del Ejido que nos ocupa, manifestaron que están en total acuerdo con el oficio número 869- de fecha 26 de febrero del presente año, ratificando en este momento todos y cada uno de los puntos tratados en dicho oficio. Que al respecto es todo lo que tiene que manifestar.

Solicita el uso de la voz la C. Rosalba Aguilar Figueroa, -- representante en este acto del C. Nabor Contreras Moreno, y concedido -- que le fué manifestó lo siguiente: "Presento en ésta Audiencia de Pruebas y Alegatos que se celebra en esta H. Comisión Agraria Mixta el día y la fecha señalada, un poder firmado por el señor Nabor Contreras Moreno, para su defensa en los derechos agrarios que fueron del C. Procopio Granillo, se dice Procopio Contreras Granillo, con el número de Certificado de Derechos Agrarios 542603, porque es del conocimiento tanto de las Autoridades Agrarias como de las Autoridades internas del Ejido, y solicito a ésta H. Comisión Agraria Mixta que se avoque al estudio que hizo y Resolución que emitió al expediente número 2.3-(66)-420, de lo cual a mi representado ésta Comisión Agraria Mixta le concede todo el derecho de -- usufructuar la parcela que fuera del señor Procopio Contreras Granillo, -- (finado); presentó también a ésta Comisión, que con base a lo que solicita la Asamblea General de Ejidatarios en declarar vacante ese derecho, se conducen con falsedad, porque mi representado ha tenido siembras en -- esa parcela y le solicitó a ésta comisión para el día 20 del presnete -- mes y año, presentar la documentación sobre los ciclos de siembra que ha tenido Nabor Contreras Moreno, en el multicitado derecho agrario que le corresponde. Se está de acuerdo en que se cancele el derecho agrario -- del C. Procopio Contreras Granillo y por lo tanto, se le reconozca su de recho agrario por lo consiguiente que se le extienda su Certificado de -- Derechos Agrarios al C. Nabor Contreras Moreno.

Es pertinente señalar que terminado el conflicto parcelario suscitado por Nabor Contreras Moreno y José Contreras Calles, ésta Comisión Agraria Mixta notificó a tiempo al Director General de Derechos -- Agrarios en la Ciudad de México, el día 14 de mayo de 1982, con el número de oficio 00054, además al Coordinador General de la Tenencia de la Tierra, en la misma fecha con el número de oficio 000552 y por último se le notificó también al C.Delegado Agrario en el Estado, el mismo día y con número de oficio 000551. Por lo que manifiesto que es improcedente-- declarar vacante este derecho agrario y solicito nuevamente que se le -- confirme en sus derechos agrarios a mi representado. Es todo lo que tengo que manifestar."

En relación con el plazo solicitado con anterioridad por la compareciente Rosalba Aguilar Figueroa, éste Tribunal Agrario, considerando procedente lo solicitado, tiene a bien conceder un término de ocho días naturales a partir de la fecha en que se actúa para el ofrecimiento de las documentales a que hace alusión la compareciente.

Solicita el uso de la voz el C. Clemente Avila Flores, Presidente del Comisariado Ejidal, y concedido que le fué manifestado que a nombre propio y de los demás integrantes de las Autoridades comparecientes, deja a criterio y Juicio de ésta Comisión Agraria Mixta la Resolución del caso anteriormente planteado, acatando y respetando desde luego el fallo, que al respecto se emita. Que es todo lo que tiene que manifestar..."

Con los elementos anteriores; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación de Derechos -- Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se ha sustanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por los Artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley de la materia.

SEGUNDO: Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 del Ordenamiento Agrario en vigor.

TERCERO: Que ésta Comisión Agraria Mixta, considera procedente lo solicitado por el C. Delegado Agrario en el Estado, respecto a la privación de Derechos Agrarios y sucesorios de 10 ejidatarios, que habiendo abandonado la explotación personal de sus unidades de dotación, incurrieron en la Causal de Privación que señala la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo sus nombres los que se relacionan en el Resultando Tercero.

CUARTO: Que es procedente a Juicio de este Tribunal Agrario, reconocer derechos agrarios a los 9 campesinos que se relacionan en el Resultando Cuarto, en virtud de que cumplen con los requisitos que fijan los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por poseer y usufructuar por más de dos años consecutivos las unidades de dotación abandonadas por los titulares privados.

En relación a la unidad de dotación que le perteneciera a Procopio Contreras Granillo, y que el C. Delegado Agrario en el Estado, solicitó fuera declarada vacante, ésta Comisión Agraria Mixta considera improcedente tal solicitud, en virtud de que al C. Nabor Contreras Moreno, se le reconoció como derecho al goce y usufructo de dicha unidad, por Resolución que emitió éste mismo Tribunal con fecha 23 de abril de 1982, relativa al conflicto parcelario instaurado bajo el expediente número 2.3-(66)-420, fallo que hasta la fecha de la presente no ha sido ejecutada, razón por la cual y ante la reclamación que hiciera el mismo Nabor Contreras Moreno, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en su carácter de sucesor preferente del titular Procopio Contreras Granillo, este Tribunal Agrario juzga que se le debe reconocer derechos agrarios como adjudicatario de la unidad de dotación de referencia y consecuentemente se le deberá expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

QUINTO: que es procedente el Certificado de Derechos Agrarios número 542600, en virtud de que su titular, ya fué privado de sus derechos por Resolución Presidencial de fecha 19 de octubre de 1976, y sigue figurando en el Registro General de Ejidatarios de fecha 17 de junio de 1985, caso relacionado en el Resultando Quinto.

SEXTO: Que este Cuerpo colegiado juzga procedente la solicitud del C. Delegado Agrario en el Estado, respecto a reconocer derechos agrarios a los 5 campesinos que se relacionan en el Resultando Quinto, en igual número de unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por Resolución Presidencial de fecha 20 de octubre de 1954 y publicada en el Diario Oficial el 1 de febrero de 1955, y en virtud de que dichos campesinos cumplen con los requisitos de preferencia y capacidad agraria, que exigen los Artículos 72 y 200 respectivamente de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO: Igualmente se juzga procedente, la confirmación de los 35 ejidatarios titulares y la parcela escolar, que se relacionan en el Resultando Séptimo, toda vez que estos se encuentran poseyendo y usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 72, 85 fracción I, 89, 200- y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

### R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se privan de sus derechos agrarios a los 10 ejidatarios y sucesores que se señalan en el Resultando Tercero y en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se reconocen derechos agrarios a los 9 campesinos que se relacionan en el Resultando Cuarto, e igualmente al C. Nabor Contreras Moreno, de conformidad a lo fundamentado y expuesto en el Considerando Cuarto de ésta Resolución.

TERCERO: Se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 542600, mismo que se cita en el Resultando Quinto y por las razones que se exponen en el Considerando Quinto, debiéndose dar de baja del Registro Agrario Nacional.

CUARTO: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican -- las unidades de dotación declaradas vacantes por Resolución Presidencial de fecha 20 de octubre de 1954 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 1955, a los 5 campesinos que se relacionan -- en el Resultando Sexto y por lo fundamentado en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

QUINTO: Se confirman los derechos agrarios de 35 ejidatarios titulares y la parcela escolar, a quienes se señalan en el Resultando Séptimo, siendo sus casos tratados en el Considerando Séptimo de ésta Resolución.

SEXTO: Respecto a los beneficiados por ésta Resolución -- la Secretaría de la Reforma Agraria, de acuerdo a lo establecido en el -- Artículo 69 de la Ley de la materia, deberá expedírseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado al que pertenecen.

SEPTIMO: Publíquese ésta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA VICTORIA", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos, ejecútese, notifíquese al Comisariado Ejidal, conforme se establece en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 30 DEL MES DE ABRIL DE 1987.

E77 49

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



SECRETARIO

LIC. MA. JESVS VALENZUELA TORRES.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

Publicación Sin Validez Oficial